

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 739-A, por la que se dan normas complementarias para regulación del comercio de la patata durante la campaña agrícola 1950-51

Fundamento

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción de la actual campaña de patata, y con objeto de facilitar al máximo la movilización de la cosecha, es conveniente suprimir los trámites no imprescindibles, y, por lo tanto, y a los efectos que determina el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de marzo de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" número 91), y como complemento y rectificación de cuanto se establece en la circular de esta Co-

misaría General núm. 739, de 31 de marzo próximo pasado, he tenido a bien disponer:

Características del Libro de Almacén

Artículo 1.º El Libro de Almacén, establecido con carácter obligatorio para cuantos se dediquen al comercio de la patata de consumo, deberá ajustarse al modelo adjunto.

Entrega del Libro de Almacén

Art. 2.º El Libro de Almacén se entregará, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios útiles, y nombre o razón social del titular a quienes vayan destinados.

Guías de circulación

Art. 3.º Quedan sin efecto, hasta nueva orden los artículos cuar-

to, quinto y sexto de la circular número 739, del 31 de marzo de 1950.

En su consecuencia, a partir de la fecha de la presente circular, las patatas podrán movilizarse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose, por tanto, a estos efectos, la guía única de circulación, conduces o cualquier otro documento análogo.

Informe quincenal de precios

Art. 4.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y transmitiéndola a este Organismo.

En su consecuencia, los días quince y treinta de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de patatas durante la quincena en la capital, e iguales casos, referi-

dos al mismo período, en el medio rural.

Madrid, 25 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Cerral Sáiz.

Para superior conocimiento: Exce-

lentesísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes. (Del "B. O. del E." núm. 122, de fecha 2-5-50).

Encasillado del Libro de Almacén establecido con carácter obligatorio para los comerciantes de patata por circular núm. 739 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
(«Boletín Oficial del Estado» núm. 91)

ENTRADAS

Núm. de orden	Procedencia		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Guía de circulación			Medios transporte	Fecha recepción
	Localidad	Vendedor			Fecha	Núm.	Organismo expedidor		

SALIDAS

Núm. de orden	Destino		Cantidad — Kgs.	Importe — Pesetas	Guía de circulación			Medios transporte	Fecha de cargue
	Localidad	Comprador			Fecha	Núm.	Organismo expedidor		

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 741 por la que se anula las números 711 y 711-A y se dispone la regulación del comercio de huevos

Siendo el momento oportuno para que se fijen las normas que habrán de regir el comercio de huevos frescos, y su almacenamiento en frigoríficos durante la presente campaña 1950, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el

territorio nacional quedando terminantemente prohibido dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en la misma se fije como de tasa en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Artículo 2.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los de las provincias deficitarias autorizados vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales declaración jurada del mo-

vimiento habido en sus respectivos almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose a estos efectos como inicial el período de declaración en 1.º de enero del año en curso.

Estas declaraciones comprenderán fecha de la expedición, origen y destino de la misma, transporte por ferrocarril o por carretera, número de cajas y docenas contenidas en total por cada remesa.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Comisaría General

un resumen del movimiento habido en su provincia.

Artículo 3.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, habrán de ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya, y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas para su consumo propio.

Artículo 4.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora habrán de acondicionarse en las debidas condiciones sanitarias.

Artículo 5.º A partir de la publicación de la presente circular, queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Artículo 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas, deberán ser marcados, necesariamente, a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados en el ovoscopio a la entrada en los frigoríficos.

Artículo 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse

antes del día 15 de septiembre. A partir de esta fecha, y hasta el día 24 de diciembre, dicha salida de las cámaras deberá realizarse diariamente en proporción a las cantidades conservadas.

Si transcurrido el 24 de diciembre quedase en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida, fuera de las épocas señaladas, cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberán sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos CAT.

Artículo 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivos Delegados provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos, totales, entradas y salidas, y como consecuencia del saldo, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados. Para ello, utilizarán los modelos de parte que serán facilitados por esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del referido parte.

Por las Empresas frigoríficas se llevará un libro registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilita esta Comisaría.

Artículo 10.º Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y éstas, a su vez, a esta Comisaría General dentro de los cinco primeros días de cada mes, por telégrafo, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tienen almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente. El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Artículo 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza: A detallistas, 17,50. Al público, 18.

Resto de provincias: A detallistas, 16,30. Al público, 16,20.

Artículo 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docena y temporada, que los de pesetas 0,50.

Artículo 13. Los mayoristas introductores de huevos en frigorífico vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias que depositen en los frigoríficos, siempre que antes de empezar el período de introducción soliciten los titulares de los comercios interesados en la distribución su inclusión en las listas correspondientes, viniendo para ello en la obligación de inspeccionar las partidas almacenadas, sobre las cuales, en concepto de promedio de mermas naturales, se les concederá una bonificación del 3 por 100 del precio fijado para la venta al detallista.

A estos fines, los mayoristas quedarán obligados a dar cuenta, antes del 15 de agosto, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, de los contratos realizados.

Artículo 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público y el modo de distinguirlos por el anagrama citado.

Artículo 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en casa y por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías e industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos del tiempo durante todo el año.

Artículo 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados

C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100, si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Estos porcentajes, en ambos casos se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de huevos sellados (C. A. T., extinguiéndose, proporcionalmente, estas autorizaciones a medida que disminuya el stock del modelo.

Artículo 17. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha permanencia a una temperatura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Artículo 18. A partir de la publicación de la presente circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Artículo 19. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán entregadas al Gremio de Almacenistas de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictando, en cada caso, esta Comisaría las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de esos huevos entre los almacenistas del Gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48 y 49.

Artículo 20. El Sindicato Nacional de Ganadería, para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Artículo 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General de Abastecimientos de acuerdo con lo prevenido en las circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Quedan derogadas las circulares de esta Comisaría General números 711 y 711-A., de fechas 11 de abril y 13 de julio de 1949 ("Boletín Ofi-

cial del Estado" números 106 y 200, de 16 de abril y 19 de julio del mismo año, respectivamente).

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 122, de fecha 2-5-1950).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazes y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

- 2.465.—Terrer
- 2.482.—Chiprana
- 2.500.—Almochuel

Altas y bajas por rústica y urbana

- 2.408.—Fréscano

Altas y bajas por rústicas

- 2.449.—Novillas

Apéndice al amillaramiento de rústica

- 2.446.—Maluenda

Apéndice al amillaramiento

- 2.376.—Añón
- 2.378.—Torrecilla de Valmadrid
- 2.381.—Tiermas
- 2.401.—Escó
- 2.465.—Terrer

Anteproyecto del presupuesto municipal extraordinario

- 2.420.—Rica

Cuentas municipales

- 2.448.—Gallur
- 2.467.—Alagón
- 2.481.—Alfamén

Cuota general de presupuesto

- 2.498.—Nuez de Ebro

Cuentas de caudales

- 2.467.—Alagón

Cuentas del patrimonio municipal

- 2.467.—Alagón

Expedientes de habilitación de crédito

- 2.450.—Ariza

Expediente de suplemento de crédito

- 2.451.—Ariza

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.480.—Malpica de Arba
- 2.498.—Nuez de Ebro

Ordenanzas de exacciones

- 2.499.—Torralbilla

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 2.502.—Torralba de Ribota

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 2.449.—Novillas
- 2.452.—Tarazona
- 2.466.—Borja
- 2.468.—Fréscano
- 2.481.—Alfamén
- 2.482.—Chiprana
- 2.483.—Villalengua
- 2.495.—Trasobares
- 2.498.—Nuez de Ebro
- 2.499.—Torralbilla

Presupuesto municipal extraordinario

- 2.416.—Pozuelo de Aragón
- 2.498.—Calatorao

Reglamento de empleados

- 2.447.—Gallur

Recuento de ganadería

- 2.445.—Monterde
- 2.449.—Novillas
- 2.468.—Fréscano
- 2.481.—Alfamén
- 2.495.—Trasobares
- 2.501.—Sádaba

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.494

Sindicato de Riegos de Utebo

Conforme al capítulo VI, y para tratar principalmente de los asuntos prevenidos en el artículo 53 de las Ordenanzas, así como de la colocación de cuatro tajaderas en los términos de la «Huerta Baja», «Acequia Vieja», «Rasa del Rincón» y «Soto», se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el 4 de junio, a las diez de la mañana, en su domicilio social (Callejuela, 14), advirtiendo que de no asistir número suficiente se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día 11 del mismo mes, hora y local indicados.

Utebo, 12 de mayo de 1950.—El Presidente de la Comunidad, José Fátas.

Núm. 2.505

Almacenes Reunidos, S. A.

De conformidad con los Estatutos, se convoca a Junta general de accionistas para el día 27 del actual, a las cinco de la tarde, en nuestro domicilio social (Canfranc, 4).

Zaragoza, 13 de mayo de 1950.—El Presidente del Consejo de Administración, Angel Anguiano Pascual.

Núm. 2.508

Agrupación de Intendencia núm. 5

El día 27 del actual mes de mayo, a las nueve horas del mismo, se verificará en esta Agrupación la venta en pública subasta de un caballo y trece mulos de desecho, siendo el importe del presente anuncio a cargo del adjudicatario.

Zaragoza, 15 de mayo de 1950.—El Comandante mayor, Luis Perlas.

(IMP. HOGAR PIGNATELL)